



Buenos Aires, 6 de Diciembre de 2022

Ref. Expte: EP 300 / 690

**RECOMENDACIÓN SOBRE TALLERES PRODUCTIVOS Y AFECTACION LABORAL DE LA POBLACION DE LA COLONIA PENAL DE CANDELARIA, -UNIDAD 17-, MISIONES, E INCORPORACION DE JUEGOS INFANTILES Y/O ELEMENTOS DE RECREACIÓN EN LOS ESPACIOS DE VISITAS.**

**VISTO:**

Los escasos talleres productivos que posee la Colonia Penal y el bajo porcentaje de personas incorporadas a tareas laborales productivas. Asimismo, la ausencia de juegos infantiles y/o elementos recreación para los niños y las niñas visitantes, en el parque y salón de visitas.

**RESULTA:**

Los días jueves 25 y viernes 26 de agosto del 2022 se llevaron a cabo dos jornadas de trabajo de campo en la Colonia Penal de Candelaria - Unidad 17 del SPF -, Misiones, en el marco del Diagnóstico Penitenciario Federal (DPF) que se encuentra llevando adelante el organismo en los diversos establecimientos penitenciarios del SPF.

Durante dichas jornadas se realizó un relevamiento integral de la unidad, ingresando a los pabellones 1, 8 y 9 de tipo colectivo, sector Celdas y sectores de Visita, Educación, Recreación, Salud y Trabajo.

1).- Que en lo que respecta a los sectores de trabajo, cuenta con talleres productivos externos (es decir, aquellos que se ubican fuera de la Unidad), tales como, Porcicultura, Yerbal y Avicultura e internos, (que se sitúan dentro de la Unidad, pero fuera del primer perímetro de seguridad) como el taller de Panadería, Carpintería, Herrería, Mecánica, Sastrería, Huerta, Compost y Bloquería. A excepción del Yerbal que se ubica en zona aledaña a la Unidad, el resto de los talleres fueron relevados durante el relevamiento de campo.

Que, finalizado el recorrido se observaron dos cuestiones relevantes, en primer lugar, los escasos talleres productivos en curso, con relación al espacio del "Área Industrial" que dispone la unidad para la realización de los mismos; es decir, que posee suficiente espacio físico libre para incorporar nuevos talleres, a los efectos de garantizar



y ampliar el cupo de personas afectadas a tareas laborales productivas. Al respecto, las autoridades penitenciarias mencionaron que el EnCoPe presenta demoras para autorizar nuevos proyectos productivos; y que ello resulta la principal demora a la hora de poder ofrecer este tipo de actividad a la población.

En segundo lugar, se observó un bajo porcentaje de personas afectadas a tareas laborales, siendo que se trata de una unidad categorizada como Colonia Penal. Sobre ello, las autoridades a cargo de la Unidad manifestaron que, si bien la unidad tiene esa categorización, gran parte de la población que aloja en la actualidad no se corresponde con dicho criterio. Asimismo, que dicha población no logra avanzar en el régimen de progresividad y ello se debe a que, en la mayoría de los casos, son condenados con penas cortas y alojados durante mucho tiempo en Alcaldías. Por lo tanto, cuando ingresan a la Unidad y por el tiempo que permanecen en la misma, no logran cumplir con los requisitos que exige la ley para avanzar en la progresividad.

En tal sentido agregan que para acceder a los talleres externos, los detenidos deben tener período de prueba con salidas transitorias, por lo tanto a estos sólo acceden las PPL alojadas en la casa de pre-egreso; y para el resto de los talleres, se requiere al menos fase de confianza porque están fuera del primer perímetro de seguridad. Refieren que el Comando de Seguridad está evaluando la posibilidad de que puedan acceder a estos talleres aquellos detenidos que estén en fase de confianza transitando RPL -Régimen Preparatorio de la Libertad- puesto que, además, la modificación de 2017 de la Ley 24.660 ha impedido que gran parte de la población que alojan -detenidos por delitos de drogas- accedan a las salidas transitorias.

En lo relativo a la cantidad de personas afectadas a cada uno de los talleres productivos, mencionaron que poseen un total de 14 personas afectadas a talleres externos (Porcicultura: 5 PPL afectadas – Avicultura: 2 PPL afectadas – Yerbales: 7 PPL afectada) y un total de 41 personas afectadas a talleres internos (Panadería: 8 PPL afectadas – Carpintería: 3 PPL afectadas - Herrería: 4 PPL afectadas, Mecánica: 3 afectadas - Sastrería: 4 PPL afectadas – Bloquería: 5 PPL afectadas – Taller de Compost: 5 PPL afectadas – Huerta: 9 PPL afectadas).

De acuerdo con la información obtenida durante la visita, entre los once talleres productivos afectan un total de 55 personas de las 205 alojadas al día del relevamiento; aproximadamente el 25% de la población.



En el año 2021, y según lo informado por el Ente Cooperador Técnico y Financiero -ENCOPE- a este organismo, había en esta Unidad un total de 129 personas afectadas a trabajo, esto es el 63% de la población penal<sup>1</sup>; si consideramos la cantidad de plazas laborales que se encuentran activas en el "Área Industrial", 55, podemos afirmar que existe una alta proporción de PPL afectadas a tareas de *fajina* o similares.

2).- Que, por otra parte, en cuanto al ingreso de los y las visitantes, indicaron que cada pabellón recibe visitas una vez por semana, de lunes a viernes, en el horario de 09.00 a 17.00 horas. Es decir, que los y las visitantes pueden ingresar en el transcurso de dicho período y permanecer el tiempo que quieran siempre dentro de esa franja horaria. Por lo que, esta Procuración Penitenciaria de la Nación, destaca como buena práctica la modalidad adoptada por la Colonia Penal Candelaria – Unidad 17 – Misiones.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, durante el monitoreo de los espacios destinados a las visitas, se observó la falta de juegos infantiles y/o elementos de recreación tanto en el sector cubierto como en el parque al aire libre.

En virtud de ello, las autoridades señalaron que se permite el ingreso de una pelota para jugar y que habría en Dirección Nacional del SPF una licitación grande para proveer de juegos a distintas unidades penitenciarias.

Conforme lo expuesto y con el fin de promover un espacio más ameno para las visitas de los niños y las niñas, se debe disponer en el sector donde se desarrollan las visitas elementos de recreación y/o juegos infantiles seguros en el área del parque. Todo ello, teniendo en consideración que la Unidad posee suficiente espacio disponible para garantizar la incorporación de elementos recreativos y juegos infantiles.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que resulta de relevancia, en primer lugar, dejar asentado el carácter pleno del *derecho al trabajo* de aquellas personas que se encuentran privadas de libertad, tanto en lo que hace a su goce como a su exigibilidad. Ello, en tanto toda persona privada de su libertad mantiene para sí el goce y la exigibilidad de todos los derechos cuya limitación no sea estrictamente necesaria, por inherente a su condición de encierro.

---

<sup>1</sup> Base de Trabajo – PPN. Para conocer la tasa de ocupación se utilizó información extraída de la Base de datos de Población y Alojamiento en el SPF – PPN. Datos consignados al 30/7/2021, más las planillas de afectación por unidad remitidas por el ENCOPE.



Que al respecto la Organización de Naciones Unidas, sostiene: (c)on excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas (*Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, AG ONU, resolución 45/111, 14/12/1990).

Entre los derechos que mantiene toda persona privada de su libertad, por no ser su afectación inherente a la situación de encierro, encontramos su *derecho al trabajo* (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 6.1; Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 23.1 y Constitución Nacional, artículos 14 bis y 75.22, entre otros), tanto en lo que hace a su exigibilidad de goce como a su protección.

Este organismo entiende que la actividad laboral resulta un eje principal en la vida de una persona, donde el desarrollo de una actividad productiva y de oficio resulta enriquecedor en los proyectos de vida.

De igual manera, se encuentra contemplado en la Ley 24.660, Capítulo VII, titulado Trabajo, Artículos 106, 107 y 108, los cuales respectivamente establecen: Artículo 106: "**El trabajo** constituye un derecho y un deber del interno. Es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación"; Artículo 107: "El trabajo se regirá por los siguientes principios: ...**c) Propenderá a la formación y al mejoramiento de los hábitos laborales; d) Procurará la capacitación del interno para desempeñarse en la vida libre...**". Artículo 108: "El trabajo de los internos no se organizará exclusivamente en función del rendimiento económico individual o del conjunto de la actividad, sino que **tendrá como finalidad primordial la generación de hábitos laborales, la capacitación y la creatividad**" (el resaltado y subrayado es propio).

Que, por medio de la Resolución N° 123/19, el Procurador Penitenciario aprueba los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación", que respecto al sector de trabajo, dispone en su estándar titulado "Espacios para actividades comunes": "Los establecimientos



*penitenciarios deberán contar con espacios destinados exclusivamente a los talleres de trabajo y/o formación de oficios, diseñados teniendo en cuenta la cantidad de personas que son alojadas en cada establecimiento, de modo de garantizar el acceso al derecho a trabajar...".*

Que, al respecto en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, su Principio 8 expresa: *"Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio"*.

Las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos de las Naciones Unidas, "Reglas Mandela", en su Regla 71 establece *"(...) 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla (...)"*; y la Regla 72 prosigue *"1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. (...)"*.

Que además la Ley 24.660 en su Capítulo VI Formación Profesional – Art. 114. expresa: *"La capacitación laboral del interno, (...), será objeto de especial cuidado. El régimen de aprendizaje de oficios a implementar será concordante con las condiciones personales del interno y con sus posibles actividades futuras en el medio libre"*.

En el mismo orden debe tenerse en cuenta que el argumento que sostiene la pena privativa de la libertad es la "resocialización" de las personas detenidas. Que difícil resulta pensar que las tareas no productivas realicen algún aporte a este cometido.

Que debe reconocerse como deber indelegable del Estado asegurar el acceso irrestricto al trabajo de la totalidad de las personas sobre las que decide su encierro; y que el mismo debe consistir en tareas que, lejos de aumentar el nivel de dependencia, operen como reductores de vulnerabilidades.

Por otra parte, y en relación con los espacios destinados a las visitas, el segundo estándar de los "Estándares sobre Condiciones Materiales en Lugares de Privación de



Libertad de la Procuración Penitenciaria de la Nación” dispone: “(...) *deben reunir las condiciones necesarias que propicien un escenario agradable para un encuentro familiar ameno*” y que “...*se deberá disponer de una zona dentro del salón de visitas para la recreación de los niños, y deberá considerarse también la posibilidad de incluir otra al aire libre con juegos seguros*”.

Que su vez, el “Reglamento de Comunicaciones de los Internos” (Decreto 1136/97) en su art. 5 determina que “*el personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia...*”.

Que además, el Comité de los Derechos del Niño en el Informe y Recomendaciones del día de debate general sobre “Los hijos de padres encarcelados” del 30 de septiembre 2011 en su recomendación 39 insta a que los Estados Partes “*tomen las medidas necesarias para que tales visitas ocurran en un ambiente amigable para los niños*”.

Que también en esta dirección, las recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos de la Niñez, reunidas por Oliver Robertson (2012) y publicadas por Quaker United Nations Office en el documento “Convictos colaterales: niños y niñas de progenitores presos”, mencionan expresamente que “*debe contarse con instalaciones disponibles para satisfacer las necesidades de los niños y niñas que visitan la cárcel, incluyendo acceso a sanitarios, espacios para jugar y asientos desde donde puedan ver, oír y tocar a sus progenitores*” (p.45).

Que las visitas representan encuentros de suma importancia en la vida de las personas privadas de libertad y sus familiares o amigos/as. El informe *Más allá de la Prisión: paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro* (PPN, 2019) describe a las visitas como “*la forma más esperada y deseada de mantener la vinculación afectiva*”. Asimismo, en el informe se destaca que “*sostener el espacio de las visitas es una estrategia central de una parte importante de familiares y PPL para mantener el vínculo y superar los obstáculos que impone la distancia física*”. Este informe en su apartado titulado “Recomendaciones” presenta propuestas de medidas orientadas a favorecer la vinculación familiar de las personas detenidas; entre ellas, “*Facilitar el ingreso de juegos y elementos recreativos que favorezcan la vinculación entre los y las NNA y la persona detenida durante las visitas. En este mismo sentido, se sugiere facilitar*



*el ingreso de objetos de la vida cotidiana de los y las NNA como cuadernos, boletines, fotos, de modo de promover un encuentro más ameno."*

Que, por lo anteriormente dicho, este organismo recuerda a las autoridades del SPF su obligación de respetar las normas nacionales e internacionales a fin de evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional;

Que conforme lo normado por el artículo 1° de la ley 25.875 es objetivo de este Organismo a mi cargo, la protección de los derechos humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal;

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 23 de la ley orgánica de esta Procuración Penitenciaria;

## **EL PROCURADOR PENITENCIARIO ADJUNTO DE LA NACIÓN**

### **RESUELVE:**

**1° RECOMENDAR** al director de la Colonia Penal de Candelaria -Unidad 17-, que arbitre los medios que fueran necesarios para ampliar la cantidad de talleres productivos de acuerdo al espacio libre que posee el "Área Industrial", con el objeto de reducir la proporción de trabajadores desempeñándose en tareas de *fajina* o similares **—sin disminuir la cantidad total de puestos de trabajo—**.

**2° RECOMENDAR** al director de la Colonia Penal de Candelaria -Unidad 17-, que arbitre los medios que fueran necesarios para tramitar ante el ENCOPE las solicitudes de autorización de nuevos proyectos productivos, a los efectos de no reducir la cantidad de talleres vigentes. Todo ello, con el objetivo de ampliar y garantizar el cupo de tareas laborales productivas, evitando su reducción ante la finalización de un taller.

**3° RECOMENDAR** a las autoridades a cargo de la Dirección Nacional del SPF, que lleven adelante las medidas que consideren oportunas para que el "Sector Industrial" de la Colonia Penal de Candelaria -Unidad 17- opere en su capacidad plena, afectando a las PPL allí alojadas en tareas laborales productivas.

**4° RECOMENDAR** al director de la Colonia Penal de Candelaria -Unidad 17-, que arbitre los medios que fueran necesarios para incorporar elementos de recreación y juegos infantiles seguros, en el sector donde se desarrollan las visitas, para los niños y las niñas visitantes.



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

**5° PONER EN CONOCIMIENTO** a la Subsecretaria de Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

**6° PONER EN CONOCIMIENTO** al Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación de la presente recomendación.

**7° PONER EN CONOCIMIENTO** a la Defensora General de la Nación de la presente recomendación.

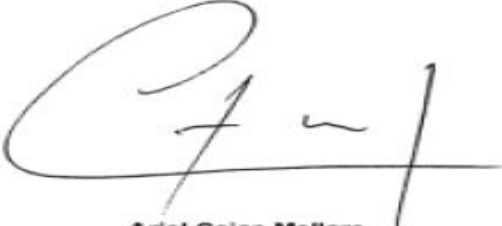
**8° PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Presidente del Sistema Interinstitucional de Control de Cárceles de la presente recomendación.

**9° PONER EN CONOCIMIENTO** al Comité Nacional de Prevención de la Tortura de la presente recomendación.

**10° PONER EN CONOCIMIENTO** a la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas; al Tribunal Oral Criminal Federal de Posadas y al Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de Posadas.

**11° Regístrese y archívese.**

**RECOMENDACIÓN N° 950/PPN/22**



Ariel Cejas Mellare  
Procurador Penitenciario Adjunto Interino  
Procuración Penitenciaria de la Nación